



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Chambo
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

Resolución Nro. GADMCH-ALC-2026-0017-R

Chambo, 13 de julio de 2026

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHAMBO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *“El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”*;

Que, el literal I) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como garantía básicas del derecho al debido proceso entre otras, la siguiente: *“i) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*;

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, los numerales 1 y 7 del artículo 83 de la Norma Suprema, establecen como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros los siguientes: *“1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir”*;

Que, el Art. 226, Ibídem expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el Art. 227 de la Carta Fundamental del Estado expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el Art. 238 de la Constitución expresa: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y*



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Chambo
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

Resolución Nro. GADMCH-ALC-2026-0017-R

Chambo, 13 de julio de 2026

participación ciudadana (...)”;

Que, el numeral 7 del artículo 264 de la Norma Suprema, establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales, entre otras las siguientes: *"Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, **así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley**"*;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dice: *"Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional"*;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe que: *"La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales"*;

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, señala: Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: literal q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, señala acerca de las Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: literal g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley;

Que, de acuerdo a lo que determina el Art. 60 literales a, b, e i Ut Supra son atribuciones del Alcalde o Alcaldesa entre otras las siguientes: *"a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; e i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)"*;



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Chambo
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

Resolución Nro. GADMCH-ALC-2026-0017-R

Chambo, 13 de julio de 2026

Que, el Art. 60 letra n) Ibídem expresa: “n) *Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia*”;

Que el Art. 323 Ut Supra manifiesta: “*Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello*”;

Que, el Art. 1 del REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO, expresa: “*El presente Reglamento regula la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas públicas, comprendidas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador, entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos en los términos previstos en el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y para los bienes de terceros que por cualquier causa se hayan entregado al sector público bajo su custodia, depósito, préstamo de uso u otros semejantes*”;

Que, el Art. 130 letra b) del reglamento ibídem expresa: “*Procedencia.- Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación: b) Donación.- Se aplicará en los casos de transferencia de bienes a personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que realicen labor social y obras de beneficencia, siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés o utilidad para la entidad u organismo donante. Para cualquiera de los casos se observará el procedimiento previsto en el presente capítulo*”.

Que, mediante oficio S/N de fecha 13 de julio de 2026 suscrito por la Sra. María Narcisca Jatzatza Presidenta del Barrio San Pedro del Quinto, quien solicita la donación de 50 sillas para los centros de capacitación y alojamiento del barrio.

Resolución Nro. GADMCH-ALC-2026-0017-R

Chambo, 13 de julio de 2026

Que, en uso de las atribuciones constitucionales y legales conferidas en calidad de máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, emito la siguiente Resolución Administrativa.

RESUELVO:

ARTÍCULO 1.- Entregar de manera provisional por el plazo de sesenta días a la presidenta del barrio San Pedro del Quinto perteneciente al cantón Chambo, señora María Narcisa Jatzatza con número de cédula 0603498478, la cantidad de CINCUENTA (50) sillas plásticas color blanco cuyas especificaciones constaran en el acta entrega recepción provisional.

ARTÍCULO 2.- Disponer a la Responsable de activos fijos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chambo, realice el acta de egreso de los bienes muebles a nombre de la Tecnóloga Josselyn Alexandra Bravo Martínez, Técnica en Gestión Ambiental, quien elaborará la entrega recepción provisional de las sillas por el plazo de 60 días a nombre de la señora Presidenta del barrio San Pedro del Quinto del cantón Chambo.

ARTÍCULO 3.- Encárguese al Tecnóloga Josselyn Alexandra Bravo Martínez, Técnica en Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chambo, el cumplimiento de la respectiva resolución; así como la coordinación con activos fijos, dirección de Planificación, Procuraduría Síndica y la presidenta de San Pedro del Quinto del cantón Chambo, señora María Narciza Jatzatza, para el buen uso, cuidado y conservación de las sillas plásticas.

ARTÍCULO 4.- Se designa como custodio de las sillas a la señora María Narciza Jatzatza, presidenta del barrio San Pedro del Quinto o quien haga las veces de presidente/a para el cuidado, uso y conservación; así como también se responsabiliza de la legislación a posterior bajo la figura legal correspondiente.

ARTÍCULO 5.- Dispóngase a la Dirección de Planificación y Procuraduría Sindica la realización las acciones técnicas y legales, para que en un pazo 45 días se entregue bajo la figura de donación (sillas) y se realicen los respectivos descargos de estos bienes.

Encárguese y deléguese la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Planificación y a la Responsable de Activos Fijos.

Con sentimiento de distinguida estima,



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Chambo
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

Resolución Nro. GADMCH-ALC-2026-0017-R

Chambo, 13 de julio de 2026

Documento firmado electrónicamente

Dr. Luis Bernardo Escobar Garcés, Mgs.
ALCALDE DEL CANTÓN CHAMBO

Anexos:

- sillan_san_pedro_del_quinto13072026100628_(1).pdf

Copia:

Señora Ingeniera
Andrea Sánchez Cuadrado
Técnica en Sistemas